



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3546.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 406.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS BALEARES.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

EMISION DE 230 MILLONES.

Repartimiento de las cuotas que han correspondido á esta provincia segun los articulos 1.º y 9.º del real decreto de 15 de julio de 1855.

Resúmen del importe de los registros formados en cumplimiento de la regla 1.ª de la Circular de la Direccion general de Contribuciones de 16 de julio para conocer las bases sobre que se han de distribuir las cuotas máximas y mínimas que corresponden á esta provincia en la emision de los 230 millones de reales acordada por la ley de 14 del mismo.

PRIMER REPARTIMIENTO PARA LA SUSCRICION VOLUNTARIA.

Cuotas de los contribuyentes de 500 reales á arriba por las contribuciones de

CUOTAS máximas en los reales señalados á esta provincia al respecto de un 122 reales 26 mrs. por 100.

PARTIDO DE MALLORCA.

	TERRITORIAL.		INDUSTRIAL.		TOTAL DE		
	Contribuyentes.	Cuotas. Reales vellon.	Contribuyentes.	Cuotas. Reales vellon.	Contribuyentes.	Cuotas. Reales vellon.	
Alaró.....	28	38,250	7	5,070	35	43,320	53,180
Alcudia.....	5	5,480	»	»	5	5,480	6,730
Algaida.....	8	9,600	»	»	8	9,600	11,780
Andraitx.....	23	22,290	6	9,840	29	32,130	39,440
Artá.....	26	39,820	»	»	26	39,820	48,880
Bañalbufar.....	4	2,560	»	»	4	2,560	3,140

Binisalem.....	29	39,630	»	»	29	39,630	48,650
Buger.....	2	2,000	»	»	2	2,000	2,450
Buñola.....	11	10,230	»	»	11	10,230	12,560
Calviá.....	9	13,280	»	»	9	13,280	16,300
Campanet.....	8	14,490	»	»	8	14,490	17,580
Campos.....	44	49,500	»	»	44	49,500	60,760
Capdepera.....	4	6,450	»	»	4	6,450	7,920
Deyá.....	3	3,090	»	»	3	3,090	3,790
Escorca.....	5	4,660	»	»	5	4,660	5,720
Esportias.....	7	9,900	»	»	7	9,900	12,150
Establiments.....	»	»	»	»	»	»	»
Estallenchs.....	5	4,430	»	»	5	4,430	5,440
Felanitx.....	87	96,620	2	1170	89	97,790	120,040
Fornalutx.....	11	15,220	»	»	11	15,220	18,680
Inca.....	30	35,980	1	560	31	36,540	44,850
Lloseta.....	8	12,170	»	»	8	12,170	14,940
Llubí.....	4	4,780	»	»	4	4,780	5,870
Llummayor.....	53	67,390	»	»	53	67,390	82,730
Manacor.....	85	92,240	»	»	85	92,240	113,150
María.....	3	1,980	»	»	3	1,980	2,490
Marratxí.....	8	6,850	»	»	8	6,850	8,410
Montuiri.....	8	5,280	»	»	8	5,280	6,470
Muro.....	41	43,290	»	»	41	43,290	53,140
Palma (capital).....	457	1.707,070	253	264,300	710	1.971,370	2.420,540
Petra.....	11	8,420	»	»	11	8,420	10,340
Pollensa.....	60	90,340	»	»	60	90,340	110,920
Porreras.....	37	48,230	»	»	37	48,230	59,200
Puebla.....	26	24,970	»	»	26	24,970	30,650
Puigpuñent.....	2	2,100	»	»	2	2,100	2,580
San Juan.....	8	5,600	»	»	8	5,600	6,880
Santa Eugenia.....	5	5,670	»	»	5	5,670	6,980
Santa Margarita.....	21	23,290	»	»	21	23,290	28,590
Santa María.....	11	18,300	»	»	11	18,300	22,460
Santañy.....	22	23,220	»	»	22	23,220	28,500
Sansellas.....	32	34,160	»	»	32	34,160	41,930
Selva.....	31	40,090	»	»	31	40,090	49,210
Sineu.....	32	30,990	»	»	32	30,990	38,040
Soller.....	54	65,970	1	520	55	66,490	81,620
Son Servera.....	9	19,100	»	»	9	19,100	23,450
Valldemosa.....	1	790	»	»	1	790	970
Villafranca.....	»	»	»	»	»	»	»
	1378	2.805,760	270	281,470	1648	3.087,230	3.790,080
PARTIDO DE MENORCA.							
Alayor.....	45	48,180	»	»	45	48,180	59,140
Ciudadela.....	44	186,310	3	2,620	47	188,930	232,020
Ferrerías.....	14	13,340	»	»	14	13,340	16,380
Mahon.....	191	311,020	35	34,040	226	345,060	423,680
Mercadal.....	2	1,430	»	»	2	1,430	1,750
	296	560,280	38	36,660	334	596,940	732,970
PARTIDO DE IVIZA.							
Formentera.....	7	5,590	»	»	7	5,590	6,860
Iviza.....	47	44,600	4	3,890	51	48,490	59,520
San Antonio.....	2	1,240	»	»	2	1,240	1,520
San José.....	20	13,560	»	»	20	13,560	16,640
San Juan Bautista.....	1	680	»	»	1	680	830
Santa Eulalia.....	15	9,430	»	»	15	9,430	11,580
	92	75,100	4	3890	96	78,990	96,950

RESUMEN.

Partido de Mallorca	1378	2.805,760	270	281,470	1648	3.087,230	3.790,080
Idem de Menorca	296	560,280	38	36,660	334	596,940	732,970
Idem de Iviza	92	75,100	4	3890	96	78,990	96,950
	1766	3.441,140	312	322,020	2078	3.763,160	4.620,000

Palma 12 de agosto de 1855.—V.º B.º—El Gobernador, José Miguel Trias.—El Administrador, Francisco de La Peña.—El Inspector, Federico Robles.

(Número 407.)

Circular.—Terminado por esta Administración el reparto general entre los pueblos de la Provincia y entre los contribuyentes obligados á la misma á satisfacer los 4.620,000 rs. que le ha correspondido para la emision de los 230 millones de reales en Billetes del Tesoro acordada en la ley de 14 de julio último cuya derrama se ha verificado bajo el tipo de 122 rs. 26 mrs. por ciento, la administracion cree oportuno publicar á continuacion los nombres de los contribuyentes continuados en el reparto de esta Capital y sus respectivas cuotas para que puedan aspirar al beneficio de la suscripcion antes de que fenezca el plazo señalado al intento que transcurrirá hasta el dia 23 del corriente conforme se anunció en el Boletín oficial núm. 3539. De la sensatez y cordura que tanto caracteriza á la clase contribuyente de esta Capital debe prometerse la Administracion la evitará el sensible caso de realizar las cuotas individuales por medios de coaccion, si el pago no tiene efecto en el concepto y en los plazos que determinan las disposiciones publicadas en el periódico oficial de la Provincia.—Palma 12 de agosto de 1855.—Francisco de La Peña.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

PUEBLO DE PALMA.

EMISION DE 230 MILLONES.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

REGISTRO de los contribuyentes de este pueblo que aparecen comprendidos en los repartimientos de la contribucion Territorial del presente año, y satisfaciendo cuota desde 500 rs. en adelante, deben ser contribuyentes á la emision de los 230 millones de reales acordada por la ley de 14 del actual.

NOMBRES

de los contribuyentes.

D. Antonio Ripoll Mesquida.	1470
Antonio Reus.	2180
Ana Cotoner.	2830

Cuotas que les ha correspondido en este repartimiento para la suscripcion voluntaria.

D. Antonio Maria Aguiló.	1980
Agustin Valent.	770
Antonio María Serra.	7660
Antonio Maria Cánaves.	3100
Antonio Ferrer y consorte.	8760
Antonio Fluxá.	710
Antonio María Ferrer.	1970
Antonio Moyá Pro.	690
Andrés Barceló y hermana.	820
Antonio Jordá.	810
Antonio Cortey.	3000
Antonio Coll.	2900
Antonio Español,	1150
Agustin Buadas.	1510
Antonio Palou y compañía.	700
Andrés Castelló.	600
Antonio Nicolás Aguiló.	630
Antonio Feliu.	960
Antonio Pons.	2100
Agustin Cortés y Forteza.	1090
Antonio Camut.	6700
Antonio Carbonell y compañía.	660
Antonio Bosch y Masot.	960
Agustina Vidal viuda de Salom.	820
Antonio Morey.	3100
Antonia Nadal.	3500
Angela Bosch.	680
Antonio Pujol y consorte.	4500
Ana Pizá D. ^a Manuela Bones, su administrador D. Juan Bautista	
Socias.	3900
Antonio Moya y consorte.	8330
Antonio Sureda.	1740
Antonio Sancho.	760
Antonio Maria Dameto	1250
Antonia Mateu.	850
Antonio Bisquerra.	1270
Antonio Coll y Damian Jaume	2700
Antonio Bennasar.	7950
Antonia Obrador viuda de Pizá.	840
Antonio Cutierrez, su apoderado	
D. Bartolomé Borrás.	980
Agustin Llabrés.	1000
Andres Sitjar.	2100
Antonio Gelabert médico.	680
Antonio Sitjar y don José Pons.	2300
Bernardo Nadal.	740
Bárbara Salas.	2130
Bárbara Nadal.	1220
Bartolomé Borrás.	5380

D. Bartolomé Peña y consorte.	800
Bernardo Feliu y consorte.	720
Baltazar Valentí y Forteza.	1000
Bartolomé Janer.	660
Bernardo Gomila y consorte.	700
Baltazar Valentí Forteza.	660
Bernardo Mir.	690
Bartolomé Castelló.	2110
Bartolomé Ferragut y consorte.	2300
Bartolomé Alorda.	690
Bernardo Ribera.	9100
Bernardo Palou.	3500
Bartolomé y Miguel Font herms.	3660
Bartolomé Borrás y otros.	3050
Barbara Mora de Moyá.	870
Bartolomé Vert.	900
Condesa de Perelada.	14970
Concepcion Moragues y herms.	1400
Catalina Bas.	850
Coloma Sabater.	720
Catalina Terradas.	960
Cristóbal Pons.	610
Condesa viuda de Formiguera.	846
Conde de Ayamans.	54220
Concepcion y Luisa de Oleza.	6320
Catalina Frontera.	1540
Conde de España.	16740
Cristóbal Barceló y Berga.	1970
Cayetano Bonnin.	1230
Condesa de Prelada y marquesa de Vivot herederos de la mar- quesa de Ariañy.	19850
Conde de San Simon y consorte.	51400
Cármén Pol.	640
Catalina Compañy.	650
Cármén Zanoni.	2200
Condesa del Castillo, administra- dor don Francisco Sancho y Pujol.	1000
Claudio Capó.	2800
Catalina Bartomeu.	980
Coloma Sard.	2160
Círculo Mallorquin.	930
Conde de Sta. Coloma.	3700
Condesa de Solterra.	10180
Conde de Sta. Maria de Formi- guera.	8550
Casimiro Urrech.	720
Conde Andreu, su apoderado el Sr. Garcia.	4760
Catalina Ramis y sus hijas.	1240
Catalina Maria March.	1040
Damian Cabrer y consorte.	1040
Damian Jaime.	2230
Duque de la Union.	4600
Dionisia Berard.	3520
Domingo Cortés.	2110
Domingo Prats.	680
Dionisia Morey.	6160
Damian Fons.	770

D. Damian Pou.	660
Esperanza Mateu.	900
Estanislao Dijon y consorte.	1800
Eleonor Terras, viuda de Nicolau.	750
Felipe Guasp y Barberí.	2060
Francisco Cardell.	2880
Francisco Mariano Villalonga.	21170
Francisco José Bordoy.	970
Francisco Cloquell.	4250
Francisco Bonet y consorte.	630
Francisco Riutort.	1410
Francisco Aguiló y Forteza.	11100
Francisco Ribas.	1260
Fausto Meliá y consorte.	6100
Francisco Pons y Humbert y con- sorte.	2150
Francisco Llabrés antes Puigser- ver.	3820
Francisco Pelegrí.	660
Francisca Morey y hermana.	4050
Francisca María Mayol.	5560
Francisco Aguiló (Águila.)	640
Francisco Forteza.	1180
Francisca Valentí.	4050
Felipe Villalonga y Mir.	32880
Francisco Asprer.	8580
Fausto Gual.	26880
Francisco Amar de Montaner.	5340
Félix Campaner.	3600
Francisco y Luis Garau.	2760
Felipe Fuster y Dezcallar.	22530
Felipe Puigdorfila (antes Fuster.)	4880
Fausto Morell.	24750
Francisco Sanz y Socías.	2450
Félix O-neille.	7520
Francisco Contestí.	1180
Francisca Necedas, viuda.	1240
Francisca Ana Jaume, viuda de Sanz.	680
Francisco Barberin.	710
Francisco Francoli de S. Juan.	980
Gabriel Llompart.	1030
Gabriel Alos.	1880
Gabriel José Rosselló.	5880
Gerónimo Forteza y consorte.	2230
Gabriel Oliver, notario.	1690
Gaspar Palmer y consorte.	2050
Guillermo Cañellas.	820
Guillermo Dezcallar.	36530
Gerónimo Palou y Comasema.	2950
Gerónima Cardell viuda.	2890
Gabriel Font.	720
Gabriel Fausto Fuster.	1520
Gabriel Verd.	14820
Guillermo Antonio Puerto.	650
Guillermo Ferragut.	650
Guillermo Llabres Labrador.	750
Guillermo Sureda.	1500
Gabriel Mas.	640
Gertrudis Salvá de Sard.	1390

D. Gerónimo Bosch.	2170
Gaspar Berga.	610
Cerónimo Moragues.	720
Gaspar Moner.	1470
Gregorio Oliver.	920
Gabriel Coll.	1900
Guillermo Quintana.	1090
Herederos de D. Martin Boneo.	5770
Herederos de Jaime Fábregues.	1480
Herederos de Antonia Pericás.	1120
Herederos de Onofre Salvá.	2110
Herederos de Miguel Oleo.	3040
Herederos de Paula Tarongí.	720
Herederos de Clara Veyret.	1930
Herederos de Gabriel Cabot.	3940
Herederos de Juan Aguiló.	740
Herederos de Juan Despuig.	24230
Herederos de Antonio Redin.	1340
Herederos de Juan Villalonga.	4330
Ignacio Truyol.	7420
Isabel Maria Pastor viuda.	690
Isabel Cabot.	970
Ignacio Moragues.	18160
Isabel Maria Jordá é hijos.	1140
Ignacio Cortey.	630
Isabel Forteza.	1090
Isabel M. ^a Pavia viuda de Serra.	2650
Ignacio Verger presbítero.	610
Juan Bauzá, médico.	2380
José Quint Saforteza.	40470
Jaime Roselló.	880
Juana Ana Socies.	4660
Jorge Fortuniñy.	26300
Jaime Antonio Prohens.	860
Juan Amengual.	2500
Juana Ana Gallard.	6540
Juana Maria Roca y consorte.	920
Jaime Sureda y Moragues.	7050
Jaime Miró y Granada.	1120
Josefa Cerdá.	1720
Juan Fiol.	1140
Jaime Luis Garau y consorte.	770
Jaime Conrado.	6390
Juan é Ignacio Villalonga.	2360
José Ramis.	2800
José Antonio Togores.	1270
Jacinto Feliu.	10820
Juan Ferrá y consorte.	3710
Juan Vidal y Servera.	3050
Juan Ignacio Estelrich.	1200
Joaquin Ferragut.	6590
Jaime Tomas.	820
Joaquin Oliver.	1780
Juan Mariano Cerdá.	1040
José Gomila.	1340
José Villalonga Aguirre.	17950
Juan Coll y Crespí.	760
Juan Palou de Comasema.	19600
José Descallar y consortes.	12250
Jaime Ignacio Ballester de Oleza.	16900

	465
D. Juan Nogues.	22530
Juan Brondo.	7750
Joaquin Perelló presbítero.	820
Juan Tomas.	1950
Juan Antonio Fiol antes Perelló.	1070
Joaquin Valdes.	1610
Jaime Luis Mas des Plá del Rey.	14760
Jorge Aguiló.	3600
José Bordoy y consorte.	1460
José Vidal y Pont.	1320
Juan Miró y Roig de Lluís.	9050
Juan Puig y Mir.	660
Juan Valentí Forteza.	3360
Joaquin Socías.	1640
José Morey y consorte.	940
José Miguel Trias.	1100
José Forteza Maura, presbítero.	680
Jaime Pablo Gibert, presbítero.	1300
Juan Quetglas y consorte.	800
Josefa Torres, viuda de Contestí.	11390
José y Juan Rigo.	700
José Vanrell.	3300
Josefa de Salas de Armengol.	17820
Juan y Andres Rubert.	23350
Josefa Moragues de Monedero.	9700
Juan Barceló Brondo.	4770
Juana Ana Ferrá.	1760
José Frontichelis.	2600
Juana María Salvá de Rius.	4170
Juan Vives y Bravo.	3240
Juan Bisellac.	3690
Jaime Jaume, médico.	2040
José Pou.	2280
Joaquin Forteza Rey.	1250
Juan Burges Zaforteza.	31830
Jaime Pons y Aloy.	2380
Juana Ana Balaguer	770
Juan Oliver.	1100
José Maria Vives.	3810
Jaime Ignacio Feliu y consorte.	930
Juana Ana Marcó.	2130
Juan Moyá.	950
Juan Bautista Billon.	6660
Joaquin Villalonga.	5960
Juan O-Rian.	2150
Joaquin Sureda y Boxador.	6300
José Salas (Labrador).	2960
Jorge Descallar.	3130
Jaime Sitjar.	9850
Junta de comercio.	980
José Salas (Herrero).	850
Jaime Moya.	1870
Juan Sureda y Villalonga.	770
Jaime Puig.	950
Jaime Bosch.	640
Joaquin Bauzá y consorte.	1130
José Oriach.	1340
José Sureda presbítero.	870
Juan Canals.	2200
Jaime Fabregues y Luis Santander	4150

D. José Nabot.	770
José Estades y Sabater.	1090
Jaime Sureda y Verí.	2430
Juan Sureda y Moragues.	2100
José Despuig y Despuig.	21280
Juan Oneill.	1410
Jaime Salvá de la Galera.	1410
Juan Salom.	1460
Juana Ana Alemañy.	2240
José Villalonga y Jordá.	930
José Buades presbítero.	640
Juan Garcia y consorte.	1210
José Marsé.	650
José Ferrer y Capó.	730
Juana Ana Pujol, viuda.	620
José Servera y consorte.	1530
Juan Fortuñy y Sureda.	970
Luis Rantier.	5100
Leonardo Oliver.	750
Lorenzo Vicens.	1600
Lorenzo Quintana.	650
Leonardo Serra.	2630
Lorenzo Feliu antes Nicolau.	820
Luis Oliver.	1470
Luisa Sastre de Tur.	650
Luisa Serra.	1040
Luis Santander.	4140
Marcelino Serra.	1300
Maria Ana Canaves.	800
Marques de la Romana.	66470
Mateu Jaume.	930
Marques de Vivot.	59420
Magd. ^a Perelló v. ^a de Troncoso.	9830
Miguel Font y Muntaner.	1900
Maria Ines Ribera.	10640
Miguel Montaner y consorte.	640
Miguel Nadal y consorte.	1100
Miguel Palmer.	1460
Miguel Campaner y consorte.	1270
Margarita Vanrell y hermana.	1290
Mariano Pujol.	2090
Marques de la Torre.	15260
Martin Mulet y consorte.	1500
Mateo Castellá y consorte.	2400
Mariano Garcia.	2810
Maria Martorell.	700
Miguel Garcias.	2110
Mariano Fusterr	1220
Marques de la Bastida.	13140
Mariano Villalonga.	56720
Miguel Torres y consorte.	1000
Magdalena Llompарт víuda.	3480
Manuel Moragues presbítero.	710
Magdalena Oliver.	1970
Miguel Estades y Sabater y con- sorte.	980
Mateo Bordoy.	790
Miguel Alemañy.	2880
María March.	750
Miguel Pons y Barrutia.	8470

D. Miguel Forteza.	640
Miguel Ignacio Artigues.	660
Martin Pou.	1410
María Perelló.	1500
Margarita Cánaves.	950
Miguel Riera.	630
Miguel Salvá y Cardell.	2450
Mariano Valentí Forteza.	4840
Margarita Feliu.	1870
Miguel Aguiló Blanch.	970
María Antonia Campuzano, viu- da de Roca.	2460
Miguel Vich.	800
María Luisa Ferrer.	950
Margarita Pujals, viuda.	5000
Manuel Ferrandell Maroto.	7930
Marques de Bellpuig.	59280
Mariano Orlandis.	9590
María Magdalena Feliu.	820
Marques de Campo-Franco.	12440
Marques viudo de Campo-Franco.	10200
Miguel Francisco Roca y Amer.	13100
Manuel Asprer.	8950
Miguel Barberin.	2700
Margarita Oleo.	760
María Domenech.	2030
Miguel Umbert.	1660
María Dolores Cervera y con- sorte.	3670
Marques de Ariañy.	35200
Margarita Rullan.	8030
Martin Mayol.	3820
Manuel Mayol.	1630
Miguel Ramis de Areflor.	1300
Miguel Lladó.	1340
Mateo Oleo.	820
Miguel Oliver Moll y consorte.	1080
Magin Berga.	620
Miguel Pascual Labrador.	1940
Miguel Riera.	2990
Miguel Planas, presbítero.	1560
Mateo Ferragut y consorte.	3130
Mateo Ginard.	1150
Marquesa de Vivot.	7510
María Ignacia Villalonga.	1070
Magdalena Serrá de Gaeta.	1900
María Ana Asprer, su apoderado Bartolomé Ferragut.	9900
Margarita Masanet.	2070
Marquesa de la Bastida.	3180
Mariano Quintana.	2950
María Francisca Ripoll.	1510
Martin Molinas.	660
Miguel Brotat y Uvac.	1990
Miguel Socias y Oliver.	920
Nicolás Dameto.	24400
Nicolás Pomar.	670
Nicolás Roca.	1030
Nicolás Ripoll y Bestard.	1640
Nicolás Brondo.	14900

D. Nicolás Seguí y Bibiloni.	9130
Nicolás Tous.	630
Onofria Maria Cañellas viuda.	920
Onofre Gradolí.	1420
Onofre Muntaner.	800
Onofre Gomila.	1030
Priamo Villalonga.	1400
Pedro de Lanti, su apoderado	
Guillermo Ribot.	2440
Pablo Pou.	760
Pedro José Arabí.	1830
Pedro Morell.	4700
Pedro Gual.	7060
Pablo Morey.	920
Pablo Ramis y consorte.	5010
Pedro José Morey y consorte.	1070
Pablo Riera y consorte.	1040
Pablo Capa.	660
Pablo Tous.	1240
Pedro Rosiñol de Zaganada.	24730
Pedro Montaner.	6050
Pedro Juan Morell y consorte.	1510
Pascual Ribot.	5940
Pedro José Balaguer.	860
Pedro José Bonet.	1660
Pedro Verí.	37960
Pedro Miguel Bonafé.	720
Pedro Juan Alemañy Pro.	700
Pedro José Ferrer.	2010
Pedro José Bennasar.	1040
Pedro José Sitjar.	780
Pedro Garcias.	1300
Rafael María Cortés.	960
Rafael Garcias.	2620
Rafael Crespí de Garau.	5270
Ramon María Sinerols.	10040
Rafael Pomar.	1240
Rafael Cerdó.	1560
Rafael Salvá.	1050
Rafael Coma (Labrador).	690
Ramon Clar.	740
Salvador L'ompart y consorte.	5040
Sebastian Feliu.	3370
Sebastian Ballester.	670
Salvador Morell.	18820
Salvador Coll.	900
Salvador Morro.	980
Salvador Sureda.	2120
Sebastian Riusec.	4450
Salvador Noguera.	980
Segismundo Morey.	1950
Teresa Arabí.	1420
Tomás Aguiló.	4480
Teresa Barceló y hermanos.	860
Tomás Sastre.	2350
Vicente Forteza Rey.	2730
Vicente Gual.	2420
Viuda de Juan Fiol.	4790

INDUSTRIAL.

D. Estévan Veiret.	1820
Lorenzo Borel.	1820
Viuda de don Benito Cortés.	1820
Esperanza Font.	1820
Viuda de Philip.	1820
Pablo Generés.	1820
Pedro Sans y Serra.	1820
Sres. Palay y Mateu.	1820
Ignacio Roca.	1820
Jacinto Pomar.	1820
Jaime Piña.	1820
Francisco Bonnin.	1820
Miguel Aguiló Blanch.	1820
Cayetano Segura.	1820
Andrés Castelló.	2740
Isabel Salomé.	1820
SS. Figueras Velas y compañía.	1360
Cayetano Bonnin.	1820
Francisco Rovert.	2820
Lúcas Amorós.	2820
Antonio Moyá.	1470
Miguel Serra.	1470
Antonio Mulet.	1470
Antonio Mas y Gras.	1120
Rafael Tarrata.	1290
Gerónimo Alos.	1120
Fidencio Catalan.	1120
Guillermo Miró é hijo.	1120
Juan Font y Roselló.	1120
Luis Canals y Roselló.	1780
Bernardo Nadal y Oliver.	2530
Jaime Ignacio Perelló.	1780
Gerónimo Terres.	1420
José Vidal y Pont.	930
Sebastian Vila.	930
José Ferrá.	930
Francisco Pou.	1610
Gabriel Roselló.	930
Bartolomé Aguiló.	670
SS. Bosch y hermanos.	620
Jaime Oliver.	670
José Frontera.	670
Antonio Sureda.	670
Jacinto Bestard.	810
Pedro Antonio Obrador.	710
Sebastian Barceló.	710
Pedro Sureda.	710
Pedro Perera.	710
Juan Luis Tolrrá.	710
Bartolomé Luis Antich.	710
Gabriel Picornell.	770
Bartolomé Garau.	770
Vicente Serra.	770
Guillermo Morey.	770
Mariana Gomila.	690
Manuel Pou.	690
Jaime Frasquet.	770

D. Francisco Torrens.	670	D. Pedro Amigó.	670
Antonio Torres.	690	José Llompart.	670
Bartolomé Quetglas.	690	Pedro Juan Segura.	670
José Capdebou.	770	Octaviano Carlota.	670
Micaela Roca.	690	Gabriel Bauzá.	900
Jaime Rosselló.	770	Antonio Casas.	880
Miguel Aulet.	690	Baltazar Valleriola.	860
Bernardo Simonete.	690	Francisco Singala.	710
Gustavo Vergeli.	670	Bernardo Ramon.	710
Guillermo Antonio Puerto.	670	Francisco José Bordoy.	670
Miguel Font y Muntaner.	1420	Mariano Enrique.	670
Sebastian Feliu.	1070	Antonio Vivó.	670
Cayetano Socias.	1070	José Burgart.	670
Antonio Fernandez.	970	Juan Oliver.	670
Pedro José Bonet.	800	Francisco Mesquida.	670
Pedro Juan Fiol.	710	Catalina Ramis.	670
Francisco Sancho Pujol.	800	Joaquin Rovira.	670
Rafael Roselló.	670	Margarita Guardiola.	670
Pedro José Garcia.	670	Rafael Miró.	670
Juan Colomar.	670	Juana Ana Moll.	670
Bartolomé Ripoll.	670	Cayetano Forteza.	1240
Rafael Cerdá.	670	Miguel Bestard.	1240
Antonio Gelabert.	670	Jaime Aguiló.	1070
Onofre Gonzalez.	670	Damian Frau.	1070
Mateo Tous.	670	Maria Ana Amengual.	880
Lorenzo Muntaner.	670	Bartolomé Quetglas.	810
Onofre Ferrer.	670	Pedro Antonio Marroig.	740
Juan Ignacio Estelrrich.	670	Juan Pons.	640
Juan Bauzá.	670	Antonio Vidal.	710
Jaime Barceló.	670	Ventura Rubí.	710
Leonardo Estelrrich.	670	Vicente Juan.	710
Jaime Jaume.	670	Francisco Forteza.	610
Rafael Cortes.	670	Juan Munar.	710
Ana Piña.	670	Lorenzo Quintana.	1070
Gabriel Fuster.	670	Antonio Martorell.	880
Ignacio Forteza.	670	Pedro Verd.	710
Juan Valls.	670	Guillermo Quintana.	1070
Cayetano Aguiló.	670	Jaime Pericás.	670
Juan Bonnin mayor.	670	Jaime Ferrer.	610
José Forteza.	670	Jaime Lladó.	800
Miguel Forteza.	670	Juan Verd.	710
José Manuel Cortés.	670	José Sintas.	1070
Nicolas Pomar.	670	Jaime Moyá.	1070
Juan Fuster.	670	Jaime Pons.	1070
Luis Pomar.	670	Pablo Comas.	1240
Clara Forteza.	670	Lorenzo Vicens.	960
Pablo Segura.	670	José Villalonga	1030
Jaime Piña.	670	Viuda de Roselló.	670
Mariano Segura.	670	Andrés Barceló.	3410
Miguel Montaner.	670	Sres. Fons y hermanos.	3410
Miguel Porcel.	670	Miguel Umbert.	3460
Maria Llull.	670	Sres. Canut y Mugnerot.	3410
Juan Catany.	670	Pedro Juan Forteza.	3410
Juan Fuster.	670	Jaime Alorda.	670
Bartolomé Flores.	670	José Costa.	1350
Cayetano Forteza.	670	Miguel Alzamora.	670
José Piña.	670	Ramon Guasp.	840
Ana Valentí.	670	Vicente Llorens.	670
Manuel Camps.	670	Manuel Sampere.	1950
Cayetano Fuster.	670	Baltasar Cortés.	1480

D. Francisca Ana Flores é hijo.	1070
Miguel Fiol.	1070
Vicente Llopis.	710
Pedro Ramis.	710
Bartolomé Verger.	710
Andrés Barrucho.	1130
Pablo Sorá.	1250
Damian Bennasar.	850
Juan Villalonga.	1420
Bartolomé Roca.	970
Antonio Pujol.	660
Juan Viñals.	710
Bartolomé Mercadal.	710
Bartolomé Ramonell 1.º	670
Gabriel Ros y Reus.	740
Pedro José Barceló.	820
José Garí.	740
Jaime Picornell.	670
Gabriel Ros.	820
Jaime Ros.	710
Juan Bautista Cazador.	1420
Julian Roselló.	2480
Viuda de don Honorato Salvá.	2850
Cristóbal Lladó.	1820
Bernardo Feliu.	710
Damian Jaume.	710
Domingo Coll.	710
Bartolomé Vives.	710
Miguel José Ginestra.	710
Gabriel Sofias.	740
Bartolomé Noguera.	710
Antonio Cánaves.	710
María Francisca Piña.	2230
Luisa Cortés.	670
Pedro Juan Bonnin y Cortés.	670.
Magin Estévan.	670
Damian Cánaves.	1010
Sres. Arsan, Serrato y compañía.	910
Ramon Varó.	650
Jaime Mota.	670
Juan Villalonga y Gomez.	1030
Juan Gonzalez.	770
Gaspár Moner.	960
Nicolas Fuster.	670
Miguel Estade y Sabater.	4320
Salvador Noguera.	3030
Pedro José Gelabert.	2860
Francisco de Paula Torrens.	2200
Felipe Guasp.	2880
Jorge Aguiló.	3370
Fábrica del Hospital del Rey.	1300
Mariano Fuster.	5480
Jaime Miró Granada.	4890
Rafael Pomar.	8100
Sres. Villalonga hermanos.	4120
Sres. Rossich y Frau.	5050
Gregorio Oliver.	3910
Miguel Salom.	4130
Juan Florest.	4360
José de Cáceres.	5800

	469
D. Juan Aguiló.	4250
Martin Mayol é hijos.	4860
Miguel Salvá y Cardell.	2600
Antonio Ros.	1040
José Perez.	610
Juan Tocho.	720
Francisco Ramis.	650
José Gamundí.	700
Martin Barceló.	610
Mateo Gamundí.	690
Juan Henales.	1900
Bartolomé Ferragut.	9050
Pablo Alzamora	770
Sebastian Sancho.	1060

Vecinos de la capital cuyas industrias residen en los pueblos de la provincia que se expresan.

ANDRAITX.

D. Bernardo Alemañy.	2520
Gaspar Moner.	2520
Palma 12 de agosto de 1855.	

(Número 408.)

En real decreto de 26 de julio último, que la direccion general de contribuciones ha comunicado á esta oficina con fecha 29 de dicho mes, se dispone entre otras cosas lo siguiente:

«Art. 3.º Al contribuyente que con retraso á los plazos marcados pague su cuota, se le exigirá además la cantidad á que ascienda el interés correspondiente á los dias de demora al respecto de cinco por ciento.»

Lo que la administracion ha dispuesto se publique en el Boletín oficial, para conocimiento y gobierno de los ayuntamientos y recaudadores de los pueblos de la provincia, á quienes se recomienda que hagan comprender á los contribuyentes que corresponda, el perjuicio que ha de resultarles por consecuencia de la disposicion inserta, sino acuden á puntualizar sus respectivas cuotas de los plazos ya prefijados, para la realizacion del empréstito de 230 millones, acordado por la ley de 14 de julio citado. Palma 11 de agosto de 1855.—Francisco de La Peña.



(Número 409.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Seccion de Hacienda.—El dia 1.º del corriente mes quedó instalada en la córte la Junta consultiva de aranceles creada en virtud de real decreto de 30 de julio último, en lo relativo al ejercicio de las funciones cometidas á los gefes de administracion que formen parte de ellas.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para conocimiento de las autoridades, oficinas y corporaciones dependientes del gobierno en esta provincia á las cuales puede dirigirse la mencionada Junta reclamando cuantos datos conceptue necesarios para el acertado ejercicio de su cometido al tenor de lo mandado en la prevención segunda de la real orden de 31 de julio inserta en la Gaceta del día 1.º del mes actual. Palma 13 de agosto de 1855.—José Miguel Trias.

(Número 410.)

A fin de evitar todo perjuicio á la Hacienda en el percibo de los derechos de laudemio que le pertenece en los trasposos que se hagan ya de fincas sujetas al alodio de la orden de San Juan y demas antiguos ramos administrados hasta ahora bajo la denominacion de Fincas del Estado, ya en favor de la mitra y cabildo de esta diócesi la de Barcelona, y toda otra procedencia de manos muertas comprendidas en la desamortizacion prescrita en la ley de 1.º de mayo último. Habiendo tenido en cuenta la mayor comodidad posible de los interesados domiciliados en puntos distantes de esta capital para dispensarles de dobles viajes que debieran hacer para el pago de los derechos alodiales y despues para el de hipotecas y registro de escrituras; y conviniendo ademas regularizar el servicio de esta cobranza por cuenta de la Hacienda, segun lo dispuesto en mi circular de 8 de este mes inserta en el Boletín oficial número 3543 vengo en resolver lo siguiente:

1.º To lo notario público ante quien se celebren trasposos de fincas en alodio del Estado por cualquiera de los ramos y pertenencias de que se hace mérito tanto en dicha circular como en la presente, deberá hacer constar bajo su responsabilidad, en las escrituras que autorice la circunstancia de corresponder á la Hacienda el derecho alodial, pero infringiéndose precisamente al ramo, corporacion ó mano muerta que antes lo disfrutaba.

2.º Los contadores de Hipotecas no podrán registrar escritura alguna sin que antes se les acredite en forma el pago de los correspondientes derechos de laudemio, pago que harán constar en el registro al pie de la misma escritura.

3.º Los interesados podrán verificar este pago al tiempo de hacer el de los derechos de hipoteca en el pueblo cabeza de partido judicial esto es, en esta ciudad en manos del comisionado de ventas de bienes nacionales previa intervencion de la contaduria de Hacienda pública, y en Manacor ó Inca en poder del respectivo administrador de rentas á nombre del propio comisionado.

4.º Los administradores harán entrega en fin de cada mes del importe recaudado presentando en la referida Contaduria de Hacienda pública nota circunstanciada suscrita por el contador de Hipotecas del partido, en que se espese el nombre del contador, capital de la finca,

lo devengado por laudemio, y la procedencia del derecho alodial.

5.º Para facilitar la cobranza, los notarios públicos cuidarán de proveer á cada interesado de una papeleta en que conste igualmente la naturaleza del contrato, valor de la finca, el 2 por 100 de laudemio que corresponda al Estado y su anterior procedencia.

Al recibir los alcaldes de la provincia esta circular la publicarán y harán saber al notario ó notarios residentes en su pueblo para su cumplimiento, siendo obligacion de cuantas personas hayan intervenido en esa clase de contratos, en que ha tenido y tiene interés el Estado por los que no se hubiese pagada el derecho alodial el satisfacerlo y procurar que así se haga en cuantos casos se averiguen en inteligencia que de otro modo no podra dejar de disponer que todo contraventor sea tratado como defraudador á la Hacienda y castigado segun las leyes de la materia. Las precedentes disposiciones serán publicadas en el Boletín oficial y periódicos de esta ciudad para conocimiento de los notarios públicos de la misma, sus habitantes y demas de la provincia á fin de que nadie pueda alegar ignorancia. Palma 14 de agosto de 1855.—José Miguel Trias.

(Número 410.)

En virtud de acuerdo de la Exma. Audiencia del Territorio se saca á pública subasta en venta vitalicia la notaria vacante en la villa de Alayor de la isla de Menorca por fallecimiento de D. Constantino Piris y Pons que la obtenia, cuya subasta tendrá efecto simultáneamente en este Gobierno de provincia y en el Juzgado de primera instancia del partido de Mahon á las doce del día quinto posterior á los treinta del en que se haya hecho publicacion de este edicto en la Gaceta oficial bajo las bases y condiciones que establece el Real decreto de 7 de mayo de 1852; en inteligencia de que no se admitirá proposicion en cantidad menor de trescientos reales vellon en que ha sido tasada la notaria. Palma 8 de agosto de 1855.—José Miguel Trias.

(Número 411.)

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES.

El Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 27 de julio último dice á la diputacion lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Por medio de la *Gaceta* núm 932 se me comunica con fecha 19 del actual la real orden que sigue.—«En el estado sanitario que la Nación se encuentra no puede desatenderse la asistencia facultativa de los pueblos invadidos por la cruel epidemia cólera-morbo asiático sin incurrir en grave responsabilidad. Penetrada se halla S. M. la Reina (Q. D. Q.) de las virtudes filantrópicas que adornan en general al profesorado español, su desinterés, su amor á la ciencia su abnegación. Persuadida esta igualmente de que pocos ó ninguno será el pueblo que carezca de médico titular, sin embargo, se ha creído en el deber de dictar las disposiciones siguientes:—Art. 1.º—Los profesores titulares de las ciencias médicas no podrán abandonar el pueblo de su residencia en caso de epidemias.—Art. 2.º—El profesor titular que contravenga á lo dispuesto en el artículo anterior, sobre perder su asignación, quedará sujeto á las penas á que el gobierno le juzgue acreedor ayendo al consejo de sanidad.—Art. 3.º—Tampoco podrán abandonar el pueblo de su residencia y quedan obligados á la asistencia de los enfermos, en caso de epidemia, los profesores de la ciencia de curar que perciban sueldo del estado ó del presupuesto provincial ó municipal.—Art. 4.º—El profesor que falta á lo dispuesto en el artículo anterior perderá su sueldo, sin perjuicio de las penas que el código prescribe para los funcionarios públicos que abandonen su destino sin la correspondiente licencia.—Art. 5.º—En los pueblos en que no haya médico titular, ó dotado de los fondos del Estado, del presupuesto provincial ó municipal, ó los que existan sean insuficientes para la buena asistencia de los enfermos, la autoridad superior local invitará á los profesores su ejercicio, conviniendo con ellos las condiciones de la asistencia, que se cumplirá por la municipalidad con toda la exactitud por el tiempo que dure el comercio.—Art. 6.º—En caso extraordinario de epidemia, el Gobernador civil de la provincia adoptará las disposiciones convenientes para que no carezcan los pueblos de la asistencia facultativa.—Art. 7.º—El Gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley para conceder á los profesores que se inutilicen ó á las familias de los que su-

cumban por efecto de un celo humanitario, las pensiones á que les juzguen acreedores, si antes no la tuvieron pactada con los municipalidades.»—Y lo transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y ha dispuesto la Diputación se publique y circule por medio del Boletín oficial encargando á los Ayuntamientos de esta provincia que en los pueblos en que no haya médico titular ó los que existan se consideran insuficientes para la asistencia de los enfermos en el caso desgraciado de ser invadidos por el cólera-morbo, inviten á los profesores á un convenio con arreglo al art. 5.º de dicha Real orden, cuyo gasto será abonado en su respectivo presupuesto municipal. Palma 9 de agosto de 1855.—El presidente, José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Sebastian Vila, secretario.



(Número 412.)

CAPITANIA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Sección 2.ª

Orden general del 15 de agosto de 1855.

En Palma.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 31 del mes próximo pasado dice al Excelentísimo Sr. Capitan general de estas Islas lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Tomando S. M. la Reina (que Dios guarde) en consideración las razones expuestas por la Dirección general de Artillería acerca de la conveniencia de fijar las bases que han de regir para las entregas ó ventas de pólvoras de Guerra á otros ramos, se ha dignado de conformidad con lo propuesto por la misma, de dar las disposiciones siguientes:

1.ª No se facilitarán en lo sucesivo pólvoras de Guerra de los almacenes del Estado á dependencia, de otros ministerios, mas que en los casos extraordinarios de no haberlas en los de la Hacienda civil, siendo urgente su adquisición, y previa la correspondiente autorización de la Dirección general de artillería, la que deberá dar cuenta al ministerio de la Guerra.—2.ª Cuando deban facilitarse de los almacenes de artillería dichas pólvoras de Guerra, según lo espresado en la disposición anterior, á corporaciones ó empresas no dependientes de di-

cho ramo de Guerra, y siempre que sus objetos, sean á cargo de los presupuestos generales del Estado, ó particular de cualquiera otro ministerio, se graduará su valor á los precios siguientes:

Recibida en la fábrica de Murcia sin los empaques, á 350 rs. quintal.

En las dependencias de artillería de la Península, con el aumento por razon de trasportes y sin empaques, á 400 rs. quintal.

3.^a Las empresas ó sociedades particulares no podrán recibirlas sin prévia real autorizacion expedida por Guerra, y en este caso se les cargará su importe del modo siguiente:

En la fábrica de Murcia sin los empaques á 400 rs. quintal.

En las demas dependencias de artillería, con aumento por razon y trasportes, y sin empaques, á 500 rs. quintal.

4.^a El valor de las cantidades de pólvoras de Guerra, que en virtud de las precedentes disposiciones se entreguen, será satisfecho en metálico, en el acto de recibirlas en las dependencias donde se verifique; debiendo remesarse dichas cantidades á la fabrica de Murcia con el objeto de que se elabore su reemplazo. 5.^a Los cuerpos ó institutos armados dependientes de otros ministerios, continuarán recibiendo las municiones que necesiten para su servicio como hasta el dia, abonando el valor de las pólvoras á los mismos precios establecidos en la disposicion 2.^a para las corporaciones dependientes de los presupuestos del Estado. 6.^a Al cuerpo de ingenieros militares se le podrá facilitar la pólvora de guerra que necesite para las obras de fortificacion, con arreglo á lo dispuesto en la base 1.^a, y á los precios marcados en la 2.^a para las corporaciones dependientes de los presupuestos del Estado.—7.^a y última: Cuando en las dependencias de artillería existiese alguna para usos particulares de otros ramos se considerase conveniente, deberá proponerse á este ministerio de la Guerra para la resolucion de S. M. así como los precios que en vista de su estado deban asignarsele, y sin cuyo requisito no podrá verificarse entrega alguna de dichas pólvoras inútiles ó deterioradas excepto en los casos marcados en la disposicion 1.^a: De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos »

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de los Cuerpos y clases á quienes se comprende.

El Brigadier gefe de E. M.—Juan Diaz de Morales.



(Número 413.)

COMISION PROVINCIAL

de Instruccion primaria de las Baleares.

No habiéndose presentado ningun aspirante para la escuela de niños de Fornalutx dotada en cuatrocientos reales sobre el presupuesto de la municipalidad y con los demas emolumentos de reglamento; se anuncia por tercera vez la vacante, para la cual se admitirán solicitudes hasta 30 de setiembre próximo. Palma 14 de agosto de 1855.—El presidente, José Miguel Trias.—P. A. de la C. P.—Antonio Canals, secretario.

(Número 414.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Algaida.

Hallándose este Ayuntamiento conminado en una multa si en brevisimo tiempo no presenta los trabajos de estadística de la riqueza de este pueblo, ha resuelto prevenir á los propietarios forasteros que aun no han remitido sus relaciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería, cumplan desde luego este deber; en la inteligencia que este aviso se entiende por última vez, y que el Ayuntamiento, si no lo verifican dentro segundo dia, procederá de oficio al justiprecio de bienes y formacion de relaciones á costa de los morosos, á quienes exigirá los gastos bien sea directamente ó de sus colonos. El Ayuntamiento espera que los propietarios forasteros comprenderán que esta medida es de precisa necesidad, y por tanto les recomienda no den lugar á que haya de adoptarse. Algaida 14 de agosto de 1855.—Guillermo Pascual, alcalde.—P. A. D. A.—Julian Cardell, secretario.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.